



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1982	Sábado 13 de marzo	Número 59



Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía 234 de 1981, a instancia de Aluminios Pando, S. L., contra «Talleres Alucan, S. A., de Santander, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 19 de abril, a las 10,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, de Burgos y de Santander.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Objeto de la subasta

- Una máquina ensambladora, marca J. M. Valle, modelo P-135-B, tasada en 120.000 pesetas.
 - Una fresadora copiadora, marca Makal, modelo FE-566-7, tasada en 260.000 pesetas.
 - Una cajeadora de Testes marca JM, Valle: 140.000 pesetas.
- Los remates deberán efectuarse aisladamente para cada bien.

Todos estos bienes se encuentran depositados en poder de Manuel Argüello Rafael, empleado de la empresa Talleres Alucan, propiedad de Manuel Angel Veneras Maza, sita en Peña Castillo, barrio de San Martín, 31-C.

Dado en Burgos, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Juez, José Luis López-Muñiz Goñi.—El Secretario (ilegible).
1232.—3.130,00

Juzgado de Instrucción núm. tres

El Ilustrísimo señor don Juan Sancho Fraile, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias Preparatorias número 5 de 1979, por quebramiento de condena, contra José Hernández Santiago, de 40 años, hijo de Luis y Francisco, natural de Arbues (Huesca), he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en este Boletín Oficial.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial dejen sin efecto las gestiones que practica para la detención de dicho sujeto que ha sido habido.

Dado en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y

dos.—El Juez, Juan Sancho Fraile. El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.223 de 1981, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

Encabezamiento: En Burgos, a 25 de febrero de 1982. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito, número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 2.223 de 1981, por denuncia de la Policía Municipal, sobre imprudencia con daños, y en el que figura como perjudicados: Antonio Bacigalupe Serrano, de 41 años de edad, casado, vendedor y vecino de Zorrosa (Vizcaya), calle Fray Juan, número 13-1.º-F. Gerardo García Santamaría, de 39 años de edad, casado, carnicero y vecino de esta ciudad, calle Vitoria, número 170-3.º-D. Contra Joaquín Pinto Télex, de 28 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que tuvo su domicilio en Mirefleurs, 63.730 (Francia), calle Rue de Bignoux, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Joaquín Pinto Télex, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de multa de tres mil pesetas, con arresto sustitutorio de 5 días, en caso de su impago, abono de las

costas procesales y que indemnice al perjudicado Antonio Bacigalupe Serrano, en la cantidad de once mil quinientas veinticinco pesetas, y al también perjudicado Gerardo García Santamaría, en la de ochenta mil trescientas doce pesetas, en concepto de daños, devengando dichas sumas desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada en favor de los acreedores el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España incrementado en dos puntos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Mateos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculpa-do Joaquín Pinto Télex, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 26 de febrero de 1982.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.101 de 1981, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 25 de febrero de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de verbal de faltas, número 2.101 de 1981, sobre lesiones, en virtud de parte médico de la Cruz Roja, y en el que figura como perjudicado Luciano Miguel Palacios, de 47 años de edad, viudo, empleado y vecino de esta ciudad, calle La Puebla, número 26-5.º-11.ª. Contra Leoncio Briones González, de 51 años de edad, casado, conductor y vecino de Burgos, calle Cortes, número 20-1.º-izqda. Siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpa-do Leoncio Briones González de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones de que viene sien-

do acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Mateos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los posibles herederos desconocidos de la fallecida Teresa Fernández Sandoz, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 26 de febrero de 1982.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de emplazamiento

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.256/81, seguido en este Juzgado se ha dictado providencia que copiada literalmente dice como sigue:

Providencia Juez Sr. Mateos Santamaría: En Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta, por recibido el anterior ejemplar, únase a los autos de su razón y habiéndose interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos, por el inculpa-do Anastasio Iglesias Mangas, se admite el mismo en ambos efectos; procédase al emplazamiento de las partes y Ministerio Fiscal a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad y aleguen cuanto a su derecho convinieren en relación al mismo y verificado remítanse las actuaciones al Juzgado Superior mediante atento oficio y previa nota suficiente en el Libro Registro de Asuntos Penales correspondiente. Para el emplazamiento de los perjudicados José Marqués Pereira y Antonio Coello Pereira expídase cédula de emplazamientos para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y para el perjudicado Manuel Dávila Pineda, carta-orden al Juzgado de Paz de Azcoitia (Guipúzcoa). — Lo mandó y firma S. S.ª, de lo que doy fe. — Mateos Santamaría. Hesse Gil. Rubricado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a los

perjudicados José Marqués Pereira, de 48 años de edad, casado, obrero y vecino de Montrenil (Francia), calle 12 Place B. Albretcha 93100 y Antonio Coello Pereira, de 20 años de edad, soltero, tornero y vecino de Montrenil (Francia), calle 12 Place B Albretcha 93100, de ignorados paraderos, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 1 de marzo de 1982. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.105, de 1981, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su Partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 2.105 de 1981, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en virtud de denuncia de la Policía Municipal y en el que figura como perjudicado Augusto Simoes, de 34 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que tuvo su último domicilio en 4408 Dulmen (Alemania), calle Windhegge, núm. 14. — Contra Ignacio Uriarte Maguregui, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Lemona (Vizcaya), calle Barrio Zubiate, núm. 5. Como responsable civil subsidiario Justo Recalde Undagoitia, de 31 años de edad, casado, empleado y vecino de Yune-Bilbao, calle Barrio Garbe, número 38. Siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpa-do Ignacio Uriarte Maguregui de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y

firma. — Manuel Mateos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al perjudicado Augusto Simoes, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 3 de marzo de 1982. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de emplazamiento

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.094/81, seguido en este Juzgado, se ha dictado providencia que copiada literalmente dice como sigue:

Encabezamiento. — Providencia Juez Sr. Mateos Santamaría. En Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Da cuenta, con la anterior diligencia y habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en los presentes autos, en tiempo y forma legal por el perjudicado Félix Pérez Martínez y admitida la misma, en ambos efectos, procédase al emplazamiento de las partes y Ministerio Fiscal, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad y aleguen cuanto a su derecho conviniere en relación al mismo y verificado remítanse las actuaciones al Juzgado Superior mediante atento oficio y previa nota suficiente en el Libro de Registro de Asuntos Penales correspondiente. Para el emplazamiento del inculpado José Luis Ferreira Faria de Asuncao y al responsable civil subsidiario Transfec Transp. Rodovarios Sarl. expídase cédula de emplazamiento para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y verificado se acordará. — Lo mandó y firma S. S.^a, de lo que doy fe. — Mateos Santamaría. Hesse Gil. Rubricado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al inculpado José Luis Ferreira Faria de Asuncao y al responsable civil subsidiario Transfec Transp. Rodovarios Sarl., de ignorados paraderos, se expide la presente para su publicación en Burgos, a 26 de febrero de 1982. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 266 de 1981, a instancia de doña Elisa Amparo Martínez Solves, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, solicitando la declaración de herederos abintestato de su difunta hermana, doña Juana Martínez Solves, hija de Saturnino y Amparo, que falleció en esta ciudad de Miranda de Ebro, siendo natural de Corella (Navarra), sin haber otorgado testamento y en estado de casada con don Ramón Cerezo Rubio, no habiendo tenido descendencia, habiendo fallecido con anterioridad los padres de la causante, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo, don Pablo-Enrique, don José y doña Elisa-Amparo Martínez Solves, en concurrencia con el cónyuge viudo don Ramón Cerezo Rubio.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de Treintá días.

Dado en Miranda de Ebro, a 25 de enero de 1982.—El Juez, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario (ilegible).

1234.—1.950,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y aperebiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE BURGOS

José de Andrade, cuyo último domicilio lo tuvo en 51 Avenida de Orleans, Brunoy, Francia, en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 17 de marzo y

hora de las 11, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 224 de 1982.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO 2 DE BURGOS

José Antonio Sánchez Granado, conductor del vehículo matrícula SS-1083-M, que tuvo su domicilio en Carlos I, núm. 1-7.º C de San Sebastián y posteriormente en Zamora, habiendo resultado ser desconocido, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 1 de abril y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.122/81.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE BURGOS

Ramón Jiménez Borja, alias "El Muertes", nacido en Burgos, el día 14 de noviembre de 1965, hijo de José y Amparo, soltero y con último domicilio en Burgos, Bda. Inmaculada, núm. 70-2.ª manzana, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar diligencias, con aperebimiento de que la orden de citación podrá convertirse en orden de detención. Sumario núm. 18/82.

—oOo—

Magencio Barredo Rivas, mayor de edad, casado, asesor financiero y con último domicilio en esta capital, calle Martín Antolínez, número 10, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, con aperebimiento de que esta orden de citación podrá convertirse en orden de detención. Diligencias previas núm. 199/81.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARANDE DUERO

Eugenio Pardo Acuña, se le cita para que comparezca ante este Juzgado, el día 24 de marzo y hora de las 10,30, con aperebimiento a las partes y testigos, de que si no concudiesen ni alegasen justa causa para hacerlo, se les podrá imponer multa. Juicio núm. 71/82.

JUZGADO DE DISTRITO DE BRIVIESCA

Sergio Da Silva de Oliveira, Ma-

ría Fátima Gato Oliveira y a Sebastián Cruz Perele, hoy en ignorados paraderos, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, en méritos del recurso de apelación que se ha interpuesto contra la sentencia dictada en autos. Juicio de faltas núm. 80/81.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

D. Luis Duiz Ruiz ha solicitado autorización para realizar obras de

defensa en la margen derecha del río Nela, en el punto donde desemboca el arroyo de La Aldea. Asimismo desea desviar dicho arroyo en la parte que discurre dentro de su finca llevando al nuevo cauce, pegado al camino de Villarías a Medina, con objeto de que el cauce no divida en dos parcelas su finca. Todas estas obras se encuentran en el término municipal de Villarías, Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la

Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de febrero de 1982.
El Comisario-Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

1242.—2.030,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «INCABESA», centro de trabajo de Belorado, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa, sita en la ciudad de Belorado, de esta provincia, «INCABESA», recibido en este organismo el día 24 del actual, suscrito por los representantes de la Dirección y de los trabajadores de la misma con fecha 11 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de febrero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel-Fco. Lancha Azaña.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE «INCABESA»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la empresa «Industrias del Calzado de Belorado, S. A.» (INCABESA), afectando a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo único que la empresa posee en la

ciudad de Belorado, calle Carretera de San Miguel, s/n.

Art. 2.º — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, si bien sus efectos económicos se retrotraen al día 1 de enero de 1982.

Su vigencia será el período comprendido entre el día 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1983, con excepción de lo afectante a retribuciones, materia cuya vigencia será de un año (hasta el 31 de diciembre de 1982).

Podrá efectuarse su denuncia en los tres últimos meses de su vigencia en la forma que determine la legislación vigente.

Artículo 3.º — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su conjunto anual.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase y forma que se hayan podido establecer con carácter voluntario en cualquier momento, y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superen al nivel total de éste, en caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 4.º — Comisión paritaria. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, señalándose como lugar de reunión de la misma el del domicilio de la empresa antes indicado.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Conciliación facultativa en los conflictos y demás problemas colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación actual, prevista en el Real Decreto-Ley 5/1979 de 26 de enero.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 5. — Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria, no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales vigentes

La Comisión Paritaria elevará consultas a la autoridad laboral, cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus funciones.

Se designarán como vocales titulares:

a) *Por los empresarios:*

Don Gregorio Ovejero Jiménez.

Don Carlos Macua Aguirre.

b) *Por los trabajadores:*

Don Francisco Alvarez Gallego.

Doña Pilar Ruiz Puras.

Art. 6.º — Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación de la aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen, o actúe en la forma reglamentariamente prevista, previa al planteamiento de tales casos ante la jurisdicción contenciosa o administrativa.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Sección primera

Art. 7.º — La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la empresa, que será responsable de su uso ante el Estado

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Empresa o a sus representantes legales, los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa a través de los órganos de representación regulados en este Convenio y en la Ley, con los derechos y limitaciones que en los citados textos se establecen.

Art. 8.º — El sistema de organización establecido en esta Empresa se basa en la medición científica del trabajo a través de los correspondientes cronometrajes y análisis, de acuerdo con los sistemas de medición más comunes y conocidos como es el centesimal (Gombert).

Se entiende por rendimiento la efectiva aportación personal que el trabajador hace diariamente en beneficio de la Empresa, en compensación de la cual, ésta satisface una retribución, salario o sueldo. La mencionada aportación puede concertarse individualmente o en grupos. El rendimiento puede ser mínimo, incorrecto y premiable.

Se considerará actividad normal, aquélla que se corresponde en el sistema de mediación centesimal con los índices 1 ó 100. Se considerará actividad óptima la que corresponde en dicho sistema, con los índices 1,40 ó 140. La actividad normal se corresponde con el rendimiento mínimo.

Para las definiciones de actividad nos atendremos a las establecidas por la Organización Internacional del Trabajo —OIT— y por los sistemas más comúnmente conocidos (Gombert, Bedauz, etc.).

Art. 9.º — Revisión y modificación de valores o

tarifas de producción: Todo valor vigente para cualquier clase de trabajo podrá revisarse y modificarse si procede.

Se estiman como causas suficientes para la revisión o modificación las siguientes:

a) Por tener establecido un valor provisional.

b) Cuando en las verificaciones o comprobaciones se aprecien diferencias que excedan de más/menos cinco por ciento, sobre los valores asignados.

c) Por reforma de los métodos o procedimientos de trabajo.

d) Cuando el 80 por 100 de los operarios afectados por una misma tarifa superen habitualmente el 1,30.

Art. 10. — La Empresa tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

Primera. — Tener a disposición de los trabajadores y organismos competentes la especificación de los trabajos asignados a cada puesto, así como las tarifas correspondientes.

Segunda. — Establecer y redactar la fórmula para que los trabajadores puedan normalmente comprenderla.

Tercera. — Atender y estudiar cuantas reclamaciones efectúen los trabajadores.

Cuarta. — Comunicar a la representación de los trabajadores, los premios y sanciones graves y muy graves

Quinta. — La adopción de medidas de seguridad suficientes que reduzcan al mínimo y aun eliminen, las condiciones peligrosas del trabajo.

Sexta. — Mantener la higiene y el orden en las diferentes secciones de trabajo.

Séptima. — La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación y el establecimiento de las sanciones para el caso culpable de incumplimiento.

Octava. — El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación cuantitativa del trabajo y rendimiento.

Novena. — La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de organización y de producción, sin que por ello sufra pérdida de la categoría alcanzada y menoscabo de su formación profesional.

Décima. — Modificar los métodos de trabajo, proceso de fabricación, cambio de funciones y variaciones técnicas o cambio de máquinas o materiales. Como consecuencia de estas modificaciones, se podrán revisar las tarifas, valores o rendimientos y la distribución del personal

Undécima. — Mantener la organización del trabajo en los casos de disconformidad con los trabajadores, expresada a través de sus representantes, en espera de la interpretación e Informe de la Comisión Paritaria del Convenio, y en su caso, de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 11. — *Rendimiento e incentivos.*

Apartado 1.º — El rendimiento mínimo se corresponde con la denominada actividad normal y la Empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Apartado 2.º — La remuneración del rendimiento

mínimo queda determinada por el salario base más el premio de antigüedad.

Apartado 3.º. — Los incentivos deben partir del rendimiento mínimo.

Apartado 4.º. — Los incentivos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) o individuales según determine la empresa, dando prioridad al establecimiento de incentivos colectivos allí donde sea susceptible su implantación.

Apartado 5.º. — La Empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos de forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud o interés y atención perjudiquen la producción, sin perjuicio de las medidas que pudiesen ser aplicables al caso.

Apartado 6.º. — Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por secciones o trabajadores, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo o por procederse a la reforma de las instalaciones, en cuyo caso deberán ser informados, los trabajadores con siete días de antelación.

Apartado 7.º. — Los incentivos se materializarán en horas ganadas o GH, que serán abonadas con el baremo que figura en el anexo número 2 del presente Convenio.

Art. 12. — Excepciones que pueden justificar un rendimiento incorrecto.

a) *Tiempos de paro y espera*. — Aparición en el trabajo de circunstancias anormales, sin culpa del trabajador y expuestas por él en la hoja de trabajo debidamente acreditadas.

El tiempo que dure la anormalidad será retribuido con el salario y antigüedad que corresponda con arreglo a la categoría profesional y tiempo de servicio del trabajador.

Caso de que parte de la jornada laboral el operario haya estado saturado y el resto no, se computarán separadamente las actividades obtenidas en dichos tiempos.

Cuando la Dirección de la Empresa deliberadamente prorrogue tiempo de paro y espera, el operario tendrá derecho a percibir, además del salario hora y antigüedad correspondientes, la prima que hubiese obtenido trabajando normalmente durante dichos períodos de tiempo.

b) Aparición de causas independientes de la voluntad del trabajador y no imputables a la empresa. Podrán darse los siguientes supuestos:

Primero. — Que la interrupción sea debida a fuerza mayor y por período inferior a treinta minutos. En tal situación percibirá el trabajador el salario hora y antigüedad correspondiente, bien permanezca inactivo o realizando los trabajos que le puedan ser ordenados.

Segundo. — Que la aludida interrupción sea superior a treinta minutos. En este caso si se le ordena permanecer en su puesto de trabajo o realizar otros, percibirá el salario hora más la antigüedad y si se le ordena la salida de la fábrica, recuperará el tiempo correspondiente a contar desde el momento de recibir esta orden.

Art. 13. — Trabajo de tipo indirecto o de difícil medición.

La Empresa podrá organizar unos sistemas de valoración de este tipo de trabajos. Estos sistemas de

valoración podrán ser por mérito o por control directo. En el primero de ellos se tendrán en cuenta cualidades tales como: Capacidad profesional, rendimiento apreciado, ocupación efectiva, calidad del trabajo, etc. En el segundo de los casos se tendrán en cuenta las mediciones y controles propios de cada trabajo

Las primas se acoplarán de acuerdo con el sistema de organización y los baremos establecidos en el párrafo anterior y que la Dirección considere adecuados al puesto de trabajo de que se trate.

La Empresa puede cambiar a los trabajadores que ocupen estos puestos de trabajo de difícil medición a otros de medición directa por motivos de necesidades de producción y las primas se acoplarán al nuevo puesto de trabajo.

Falta o disminución voluntaria y continuada de rendimiento:

Serán causas de aplicación del artículo 54 de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores, o de la disposición legal que regule en el futuro el despido disciplinario:

1.º No alcanzar el rendimiento correspondiente al señalado como mínimo normal, durante seis meses consecutivos o diez alternos, dentro del plazo de tres meses.

Previamente se tendrá que haber advertido o sancionado por escrito al operario afectado de esta falta de rendimiento.

2.º La disminución voluntaria del rendimiento habitual de trabajo durante tres días consecutivos o cinco no consecutivos o seguidos dentro del plazo de tres meses.

En ambos casos, no se tendrán en cuenta los períodos en los que el operario haya experimentado una desgracia familiar o cualquier otra circunstancia personal digna de tenerse en cuenta.

Art. 14. — *Calidad*. La Empresa no podrá aumentar las exigencias de calidad del trabajo, respecto de aquellas existentes en el momento de la implantación del sistema de trabajo a tiempo medio, salvo que se incremente el precio por unidad de tiempo o la cantidad disminuyese en relación con el nuevo nivel exigido. El nivel de calidad estará definido como un componente más del método de trabajo a valorar.

CAPITULO III

Retribución del trabajo

Art. 15. — Se entiende por salario base el correspondiente al rendimiento mínimo y su cuantía viene establecida en el Anexo número 1.

La Empresa podrá establecer el pago de salarios por hora o día trabajados.

Art. 16. — *Antigüedad*. Es el premio establecido por razón de la permanencia en la Empresa.

a) *Cómputo*: Se iniciará para todo el personal a partir del primer día de su ingreso en la Empresa, calculándose con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio en la de aprendiz y aspirante.

b) *Cuantía*: Se pagará de acuerdo con la escala establecida en el Anexo 3.

Art. 17. — *Prima de cantidad o incentivo*: Se entiende por tal el importe diario que el trabajador puede obtener por encima de su retribución salarial, correspondiente al mayor esfuerzo que realiza en la jor-

nada, en relación con el rendimiento mínimo. Su importe se detalla en el Anexo número 2.

Art. 18. — Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en cuantía, cada una de ellas y para cada categoría profesional, conforme se especifica en el Anexo número 4 y que se harán efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 15 de julio y al 23 de diciembre.

Estas gratificaciones serán percibidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniendo en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres; en el primer semestre para la paga de julio y en el segundo para la de diciembre.

CAPITULO IV

Jornada

Art. 19. — De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, la jornada será de 43 horas semanales.

Art. 20. — El período de vacaciones será de 24 días naturales al año. Las vacaciones se podrán fraccionar en diferentes períodos.

Art. 21. — De común acuerdo, se podrá establecer un horario de recuperación para suprimir el trabajo de los sábados y poder disfrutar de determinados puentes.

CAPITULO V

Disciplina

Art. 22. — *Principios.* Facultades de la Dirección: Tiene la responsabilidad de imponer las sanciones y otorgar los premios a que se hicieran merecedores el personal de la Empresa.

Faltas

Art. 23. — *Clasificación.* Los tipos de faltas que pueden cometerse, se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo al daño material o moral que se sigue de su ejecución, a las circunstancias que acompañan a los hechos, y siempre que por parte de infractor haya habido mala voluntad o negligencia de la que no se puede excusar.

Art. 24. — *Catálogo de faltas.* Con independencia de las legales y reglamentarias, las faltas previstas en este Convenio, cuya menor o mayor gravedad se determinará en cada caso concreto, según las circunstancias concurrentes, malicia y efectos producidos, serán las siguientes:

- a) Disminución de la producción exigible como normal mínima o habitual.
- b) Obtención de malas calidades de trabajo, imputables al trabajador.
- c) Ofensas a la dignidad de la persona, sea cual fuera esta.
- d) Faltas de puntualidad en el trabajo no justificadas.
- e) Las ausencias al trabajo no justificadas por documento médico u oficial.
- f) Falsificación o simulación de documentos u otras situaciones personales.
- g) Abandono del puesto de trabajo sin motivo justificado.

h) Desobediencia o incumplimiento de órdenes, métodos de trabajo u otras normas informadas con anterioridad.

i) Realización de trabajos con negligencia de los que se sigan daños materiales o morales en las personas o en las cosas.

j) Abuso de autoridad.

k) Faltas contra la Dirección y la moral profesional.

l) Faltas contra la moral, el orden y las buenas costumbres.

m) La revelación de datos o documentos concernientes a la Empresa.

n) El encubrimiento de los hechos que originen o puedan originar perjuicios económicos o morales a la Empresa.

o) Reincidencia en faltas anteriores mientras no estén canceladas.

p) Informaciones inexactas o presentadas a des-tiempo.

q) Las faltas de indisciplina, desobediencia y respeto a los mandos intermedios, Dirección y personas delegadas.

r) Inducir o predisponer a los compañeros de trabajo en contra de las normas u órdenes de la Dirección o mandos intermedios.

s) Roturas o averías producidas en máquinas y útiles por falta de atención o descuido.

Art. 25. — *Sanciones.* Con independencia de las legales o reglamentarias, las sanciones que pueden imponerse en esta materia y en atención a la mayor o menor gravedad de las faltas, se prevén las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 60 días.
- d) Pérdida de antigüedad.
- e) Despido

Art. 26. — *Despido.* Serán causa de despido:

a) La disminución voluntaria del rendimiento habitual de trabajo durante seis días consecutivos o diez no consecutivos o seguidos dentro del plazo de tres meses, o el no alcanzar en rendimiento correspondiente al señalado como mínimo durante los mismos plazos.

Este plazo se reducirá a tres días consecutivos o cinco alternos, dentro del plazo de tres meses, cuando la disminución voluntaria del rendimiento habitual de trabajo, se produzca simultáneamente en el 50 por 100 de los operarios de una sección como mínimo.

b) En el caso de que dicho 50 por 100 baje de forma simultánea a un rendimiento inferior al establecido en este Convenio como mínimo, durante una jornada laboral, será suficiente esta causa para la aplicación de la extinción del contrato de trabajo.

c) Todas las que establezcan las disposiciones legales.

CAPITULO VI

Conflictos

Art. 27. — En todo conflicto y por supuesto, en los caso de simples quejas, reclamaciones, diferencias de interpretación, etc., entre la Empresa y sus trabajadores, se realizarán los siguientes trámites:

1. Análisis previo de los hechos, por el trabajador afectado y su encargado o jefe inmediato, con intención de encontrar una solución que le será comunicada verbalmente y en el plazo mínimo de tres días.

Si la reclamación, conflicto, etc., es colectivo, este trámite se efectuará entre el delegado de personal y la Dirección o sus representantes y el plazo será de cinco días.

2. Si no se resolviera en la instancia anterior, el operario afectado acompañado del delegado de personal lo someterán al mando del encargado de la fábrica quien podrá estar acompañado de otra persona que conozca con mayor profundidad determinados aspectos del tema a tratar.

3. Si la decisión no es satisfactoria para el trabajador, se debatirá en mesa redonda con el interesado, delegado de personal, representantes de la Dirección y un árbitro designado por ambas partes.

4. Si aún así no se alcanzase la solución, el operario afectado podrá hacer uso del artículo 6.º de este Convenio.

CAPITULO VII

Suspensión temporal de actividades laborales

Art. 28.

1) La Empresa podrá suspender sus actividades

laborales durante un plazo máximo de sesenta días laborales en cualquier fecha del año.

2) El cese temporal podrá afectar a la totalidad o parte de la plantilla y ser aplicado en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

3) El personal afectado percibirá el total de la base reguladora objeto de la prestación de desempleo que será abonada en un 80 por 100 por el Seguro Nacional de Desempleo y el 20 por 100 por la Empresa.

4) Las peticiones de suspensión temporal de actividades a que se contrae el presente artículo, se deberán cursar con el enterado de los representantes legales de los trabajadores.

Disposición final. — En lo aquí no previsto, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación laboral de aplicación general y en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Textil de 7 de febrero de 1972.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	ANEXO 1 Salario base	ANEXO 2 Precio Gh	ANEXO 4 Pagas extras	SALARIO ANUAL
Encargado	1.402	—	30.000	571.730
Troquelador	994	110	30.000	422.810
Aparadora	990	110	30.000	421.350
Ayudante	969	102	20.000	393.685
Aprendiza	955	102	20.000	388.575
Pinche 17 años	643	80	10.000	254.695
Pinche 16 años	367	80	10.000	153.955

ANEXO 3

TABLA DE ANTIGUEDADES

	5 años	10 años	15 años	20 años	25 años
Pesetas/año	12.000	24.000	36.000	48.000	60.000
Pesetas/día laborable (299 días)	40,13	80,27	120,40	160,54	200,67

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

A los efectos de los arts. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. Florentino Pérez Cuesta, ha solicitado licencia para instalar un bar especial de categoría B, sito en los bajos del Hostal La Abadesa, carretera Madrid-Irún Kilómetro 234.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar

desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

Villagonzalo Pedernales, 25 de febrero de 1982. — El Alcalde, Francisco J. Martín.

1250.—1.310,00

Extravío libreta núm. 3000-028-021585-7, Oficina Miranda de Ebro. Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío libreta núm. 3000-181-470089-3, Oficina de Burgos.

Plazo de reclamaciones: 15 días. 1252.—750,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta núm. 3000-008-033352-0, Oficina Aranda de Duero. Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la cuenta de ahorro número 3000-088-802.826-4.

Plazo para oponerse: 15 días. 1253.—320,00